

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN N°078-2024/CNE-AP

Lima, 11 de junio del 2024

VISTOS:

Que, habiendo sido convocado a Sesión Permanente del Comité Nacional Electoral, que el 11 de junio de 2024 con presencia de los correligionarios Marco Gustavo Acurio Valdivia, Luis Ángel Aragón Carreño y Cinthia Pamela Pajuelo Chávez; miembros titulares del Comité Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

- Que, con fecha 02 de junio de 2024 el Presidente del Comité Nacional Electoral expidió el Decreto N°002-2024/P-CEN/AP vacando al correligionario Luis Ángel Aragón Carreño del cargo de Vicepresidente del Comité Nacional Electoral;
- Que, con fecha 11 de junio de 2024, en Sesión del Comité Nacional Electoral el pleno del Comité Nacional Electoral deberá tratar los temas de fondo del presente proceso electoral, entre ellos la emisión del Decreto N°002-2024/P-CEN/AP y las elecciones complementarias;
- 3. Que, habiéndose llevado a cabo la sesión del Comité Nacional Electoral se debatió la legalidad del Decreto N°002-2024/P-CEN/AP emitido por la Presidencia del Comité Nacional Electoral, toda vez que este documento no guarda concordancia con lo estipulado en el Artículo N°134 del Estatuto, ni en el Artículo N°14 del Reglamento General de Elecciones de nuestro partido, por cuanto ningún miembro del Comité Nacional Electoral está facultado a tomar decisiones de manera personal e individual, puesto que estas solo pueden darse de manera colegiada mediante acuerdos que requieren la mayoría simple de sus miembros;
- 4. Que de la misma manera, se especifica que el único documento que materializa las decisiones del Comité Nacional Electoral son las resoluciones, documentos que deben ser debidamente motivados por el colegiado, así como debe estar suscrita por la mayoría de sus miembros titulares;
- 5. Que, en aplicación supletoria del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, se establecen como vicios de un acto administrativo, y que por consecuencia causan su nulidad de pleno derecho todo aquel acto que contravenga a la Constitución Política del Perú, las leyes o las normas reglamentarias;
- 6. Que, el Decreto N°002-2024/P-CEN/AP contraviene con la normativa interna del partido, por lo que resulta ser nulo de pleno derecho y no tiene efecto legal alguno; lo que reafirma que se

- encuentran vigentes todos los derechos del Vicepresidente del Comité Nacional Electoral que ostenta el correligionario Luis Ángel Aragón Carreño;
- 7. Que, los miembros del Comité Nacional Electoral garantizan la normal continuidad del proceso de elecciones presidenciales del partido y comunican a la militancia que este mismo se llevará a cabo respetando los derechos y obligaciones de cada uno de los afiliados del partido;
- 8. Por lo tanto, corresponde al pleno del Comité Nacional Electoral emitir una decisión sobre lo visto en sesión permanente;

Por lo tanto, se resuelve en mayoría:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto por el correligionario Daniel Orellana Chanduví, contra la participación del Vicepresidente del Comité Nacional Electoral, Luis Ángel Aragón Carreño en la audiencia pública de apelaciones de la elección de la Presidencia y Vicepresidencia de Acción Popular.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en la página web oficial de Acción Popular: www.accionpopular.com.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

L. H. MACON